

lidación, franqueando al Poder Ejecutivo los medios de celebrar un contrato que consulte con las ventajas y facilidades en el pago, la situación no muy holgada del Tesoro Público. — Tal es el parecer de nuestra Comisión, salvo el más ilustrado de la H. Cámara. — Quito, agosto 19 de 1892. — Peña. — F. J. Moscoso.

Leídas las objeciones del Poder Ejecutivo al proyecto de decreto que vota la suma de \$ 1.000 para el establecimiento de Física en los Colegios de Quito y Riobamba, la H. Cámara resolvió insistir sobre dicho proyecto, aprobando la siguiente moción del H. Peña con apoyo del H. Cárdenas: Que se insistiera en el proyecto por cuanto su obscuridad no es tal, que pueda alterar el sentido, ni menos la intención expresada del Legislador de atender con mil suces anuales a la conservación y mejoramiento de los Gabinetes de Física y Química de Quito y Riobamba.

Con lo cual se terminó la sesión.

El Presidente
Atto Lucio Salazar

El Secretario
Francisco I. Salazar

Sesión del 23 de Agosto.

Concurrieron los H. H. Presidente, Vicepresidente, Acosta, Arévalo, Barona, Cárdenas, Castillo, Chaves, Fernández Córdova, Gómez de la Torre, León, Lirassaburú, Matovelle, Montalvo, Moscoso, Ortega, Páez, Peña, Salazar (F. J.) y Sáenz.

Aprobada el acta de la sesión anterior, el H. Luevedo manifestó que en el art.º 53 de la Ley de Presupuestos, había quedado sus-

pena la moción hecha por el con apoyo del H. Palazar (F. J.) y que suplicaba al H. Sr. Presidente la sometiese a consideración. Hecho así, fue aprobada en estos términos: Al art. 53 de la Ley de Presupuestos se le agregará el siguiente inciso: Para la escuela de los H. H. C. C. y Colegio de Santa Teresita de Jesús de la Tacungo en cada año \$1.425.

En discusión la Ley de Instrucción Pública el H. Peña manifestó que había quedado pendiente la aprobación del art. 3º hasta que las Comisiones de Constitución e Instrucción Pública escogiten el medio más conveniente de salvar la dificultad de si los extranjeros pueden o no ser miembros del Consejo General de Instrucción Pública. Que era indudable que los Consejeros son funcionarios públicos que ejercen jurisdicción y que por lo tanto no podían pertenecer a él. Que el único medio de salvar en lo sucesivo las dificultades que puedan presentarse era el de aclarar la ley agregándole este inciso: Para ser miembro del Consejo General de Instrucción Pública es indispensable ser ecuatoriano en ejercicio de los derechos de ciudadanía.

Puesta en discusión el H. Palazar (F. J.) dijo que cuando se discutía ese art. en una de las sesiones pasadas el H. Cárdenas había dicho una indicación que le parecía la más aceptable y justa, esto es que si los llamados por la Ley a formar el Consejo General son extranjeros, tengan en el voto meramente consultivo.

El H. Cárdenas observó que con el inciso no se allanaban las dificultades propuestas, puesto que no era otra cosa que la repetición de una disposición constitucional. Que si indicó que los extranjeros podían tener voto solamente consultivo, fue ciertamente por ser este uno de los medios, pero no el mejor de evitar

los tropiezos que pudiera producir la presencia de extranjeros en el Consejo General. Que así pues el cree que lo mejor sería estudiar con calma el asunto procurando más bien variar el personal que debe componerlo.

El H. Peña dijo que los Directores de los Establecimientos de Instrucción Pública, no estaban llamados nominalmente y que por lo tanto bien podían ser ecuatorianos o si no lo eran naturalizarse.

El H. Matovelle dijo que creía que la disposición constitucional no se extendía a los cargos de Instrucción Pública, puesto que si así fuesen tampoco podían los extranjeros desempeñar el profesorado porque ciertamente ejercían alguna jurisdicción. Que cerrar la puerta a los extranjeros es cerrarla a profesores que quizás no pueden reemplazarse.

El H. Fernández Córdova dijo que la disposición constitucional no podía ser más clara y que siendo indudable que ejercían jurisdicción los miembros del Consejo no podían los extranjeros formar parte de él.

Cerrado el debate se sometió el inciso a votación y fue aprobado, habiendo pedido los H. H. Presidente, León, Castilla, Lizarzaburu y Matovelle que constasen sus votos negativos.

En discusión el art. 3º el H. Montalvo dijo que el art. estaba en contradicción con la moción que se había aprobado y que lo mejor era aceptar la indicación del H. Sr. Saenz, de que cada una de las facultades nombre el Delegado que debe representarle aunque no sea el Decano ya que este podía ser extranjero. Que había necesidad indispensable de fijar el personal, siendo este el único medio de evitar los conflictos que pudieran sobrevenir.

El Hmo León dijo que la opinión del H. Montalvo, estaba confirmada por la misma ley puesto que en ella se establecía el que el Sr. Arzobispo podía concurrir a dicho Consejo por sí o por su delegado.

El H. Quevedo dijo que si los profesores son extranjeros no podían delegar y que por tanto existe aun el inconveniente. Que con la moción aprobada tampoco se había adelantado nada y que lo único es determinar el personal del Consejo.

El H. Sáenz dijo que si las facultades tenían en su seno algunos extranjeros no se irían todos y que por lo tanto sería fácil designar a un ecuatoriano. Que con esta reforma se suprimían tres miembros al Consejo General, cuales eran el Padre Rector del Colegio Nacional, el Superior de los H. H. C. C. y el Rector de la Escuela Agronómica y que estando el Colegio Nacional y las escuelas cristianas dirigidos por comunidades religiosas casi siempre sucedería que los superiores sean extranjeros. Que por esto él proponía la reforma del artículo en estos términos: "El Ministro del ramo, el Hmo. Sr. Arzobispo o su delegado, el Rector de la Universidad Central, y un delegado por cada una de las facultades de la misma Universidad."

Como le apoyase el H. Montalvo, el H. Sáenz elevó el artículo a moción, y sometida a discusión, el H. Matavelle dijo que no estaría por ella como tampoco estuvo por la del H. Peña, puesto que a su juicio lo mejor era dejar la ley tal como estaba. Que al quitar al Colegio Nacional su representación, y al Superior de los H. H. C. C. perdería el Consejo uno de los principales objetos de su institución, puesto que teniendo cada una de las enseñanzas, la primaria, secundaria y superior un régimen y mé-

todo distinto era necesario que todas tres estuvie-
sen representadas, para de ese modo atender á
las necesidades de ellas, no solo en la Capital
de la República, sino principalmente en las
provincias. Que con la reforma la enseñanza
primaria y la secundaria quedarían sin repre-
sentación y que esto traería no pequeños inconve-
nientes. Que repetía que á su juicio lo mejor
era dejar la ley tal, cual estaba. Cerrado el
debate se aprobó la moción X

Los títulos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º hasta el capítulo
4.º inclusive del proyecto fueron aprobados con
las siguientes modificaciones: — 1.ª En el
art. 44, después de la palabra "latín" se agre-
garon estas: "y el estudio elemental de las raí-
ces griegas y latinas de que se derivan los
términos técnicos de jurisprudencia y medici-
na; — 2.ª En el art. 45, después de las pa-
labras: "no se requiere haber estudiado latín" se
agregaron las: "pero si el de las raíces gri-
egas y latinas" y se suprimieron las palabras
"farmacia y consulado"; — 3.ª Al art. adi-
cional al mismo 45 se le agregaron las pa-
labras "si hubiere fondos sobrantes" después de
las "enseñanza secundaria facultativa" y se
negaron las palabras "estadística y finanzas",
asi como el inciso 2.º del mismo art.; — 4.ª
El n.º 6.º del art. 53 se redactó en estos tér-
minos: "Las asignaciones testamentarias ó
herencias ab-intestato que correspondan al
Fisco, con excepción de aquellas que en al-
gunas provincias están determinadas á otros
objetos por leyes especiales; — 5.ª El art. 75
del proyecto fue negado; — 6.ª En el art.
83 se substituyeron las palabras "durará diez
años" con estas: "durará 25 años con derecho
á jubilación; y — 7.ª El art. modificadorio
del 85 fue negado, como también el mismo art.
85 quedando en consecuencia en su lugar el

de la Ley vigente.

Al aprobarse el n.º 3.º del art.º 53 los H. H. Sr. León, Matovelle y Castillo, pidieron constase su voto negativo.

Leíose luego el oficio del Sr. Secretario de la H. Cámara de Diputados con el que remite un informe aprobado por esa H. Cámara y relativo a acusar al H. Sr. Ministro de Hacienda por las infracciones determinadas en la declaración 5.ª del fallo expedido por el Tribunal de Cuentas en las del Sr. Ministro correspondientes al año de 1891.

De acuerdo con las disposiciones de la Ley se procedió a elegir por sorteo, la Comisión que debía conocer de dicha acusación, habiendo salido electos los H. H. Sr. León, Acosta y Chaves.

Después de leerse un oficio del H. Sr. Ministro de Instrucción Pública, con el que remite sancionado por el Poder Ejecutivo el decreto reformativo de la Ley de 11 de Agosto de 78 sobre establecimiento de escuelas de artes y oficios en las ciudades de Cuernavaca y Toluca, se levantó la sesión.

El Presidente
M. Lucio Salazar

El Secretario
Francisco J. Salazar

Se
sesión del 24 de Agosto
Con asistencia de los H. H. Presidente, Vicepresidente, Acosta, Arévalo, Barona, Cárdenas, Castillo, Chaves, Fernando Córdova, Giménez de la Torre, León, Lizarraburu, Matovelle, Montalvo, Muscoso, Ortega, Peña, Pérez, Queredo, Salazar y Sáenz, se aprobó el acta de la sesión anterior.